

Don Antonio Casado Blanco, con NIF 01091195-Y, Secretario General de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE ALQUILADORES DE PLATAFORMAS AÉREAS DE TRABAJO (ANAPAT), organización profesional empresarial constituida al amparo de la Ley 19/1977, reguladora del derecho de asociación sindical, inscrita con el número 5396 en el registro correspondiente, con CIF G-80751860, y domiciliada en la calle Albasanz, 67, oficina 47, 28037-MADRID,

EXPONE

Primero. Las Plataformas Elevadoras Móviles de Personal (PEMP), denominación actual unificada europea, son máquinas especialmente concebidas, desarrolladas y destinadas para la elevación de personas, cuyo manejo se realiza habitualmente por operadores ajenos a la empresa del propietario o arrendador y que dependen del arrendatario y usuario. Estas dos notas características diferenciales, DESTINO y MANEJO, inciden en la importancia de lograr máxima SEGURIDAD y adecuada FORMACIÓN.

Segundo: Las empresas asociadas a ANAPAT son alquiladores de plataformas (PEMP) y por lo tanto expertos en su utilización segura, reciben solicitudes de sus clientes para formar a sus trabajadores en el uso y manejo de las PEMP. Las empresas asociadas a ANAPAT no son servicios de prevención ajenos (SPA) y se ciñen a la formación en el uso y manejo seguro de la PEMP, abordando lógicamente la parte de seguridad que es inherente a los distintos aspectos de su manejo que se explican.

Tercero: Como es preceptivo para cumplir con el artículo 19 de la Ley 31/95, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales el operador que va a utilizar la PEMP, para realizar su trabajo, habrá recibido de la empresa en la que presta sus servicios, bien directamente o mediante un SPA la formación teórica y práctica, suficiente y adecuada en materia preventiva centrada específicamente en su puesto de trabajo y función.

Cuarto. Como es preceptivo para cumplir con el artículo 37 del Real Decreto 39/97, de 17 de enero que regula los Servicios de Prevención ajenos, la formación que se refiere el punto tercero es responsabilidad de la empresa a la cual pertenece el trabajador.

Quinto. El Real Decreto 1215/1997, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, en su Anexo 1, Disposiciones relativas a la utilización de los equipos de trabajo; epígrafe 2, Condiciones de utilización de equipos de trabajo móviles, automotores o no, dice literalmente en su apartado 1: "*La conducción de equipos de trabajo automotores estará reservada a los trabajadores que hayan recibido una formación específica para la conducción segura de esos equipos de trabajo*". Por lo tanto, el operador de PEMP debe recibir una formación de específica para la conducción segura de las PEMP adicional a la formación específica de su puesto de trabajo, considerando además que la utilización de la PEMP no está ligada a ninguna actividad profesional determinada y su utilización es ocasional.

Sexto. El empresario puede elegir el modo de formar a los conductores de los equipos de trabajo automotores, ya sea con medios propios, en la misma empresa, ya sea mediante empresas o centros especializados.

En virtud de los puntos anteriores se

CONCLUYE

Que, aunque el Real Decreto 39/1997 en su artículo 37 establece que la formación en prevención de riesgos laborales debe ser impartida por Técnicos Superiores en Prevención de Riesgos Laborales, la formación en la conducción de una PEMP es una formación adicional a la formación establecida en el artículo 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, debido a que son *%máquinas que requieren un particular conocimiento+* tanto para su manejo, como para su mantenimiento o reparación, por lo tanto la *%formación adecuada+* debe darse a través de técnicos competentes en dichos trabajos, como pueden ser fabricantes, alquiladores o empresas especializadas.

La formación para el uso y manejo de las PEMP, se refiere exclusivamente a la requerida para la utilización segura de la máquina debe impartirla un **formador** especialmente cualificado, cuyos requisitos se establecen en la norma UNE-58932:

- Ser mayor edad;
- Haber recibido la formación de operador conforme a los contenidos de la norma;
- Tener acreditación de haber recibido la formación específica por un instructor de PEMP en los tipos de PEMP para los cuales imparte formación;
- Experiencia acreditada de al menos tres años en la utilización de PEMP;
- Acreditar formación de nivel básico en prevención de riesgos laborales establecida por la legislación vigente;
- Acreditar haber recibido formación en aptitud pedagógica como mínimo de 24 horas.



ASOCIACIÓN NACIONAL DE ALQUILADORES
DE PLATAFORMAS AÉREAS DE TRABAJO
N.º Registro 5396 SDG. MAC.
C.I.F.: G-80751860

Antonio Casado Blanco
Secretario General

